



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González-Repono, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Setiembre último, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal constará de 50 individuos para cubrir las vacantes que ocurran hasta 31 de Marzo de 1873.

Art. 2.º Inmediatamente se convocará á los que pretendan ingresar en dicho cuerpo para que presenten las correspondientes solicitudes hasta el día 15 de Noviembre próximo; sin embargo no tendrán desde luego por presentados, sin necesidad de nueva solicitud, á los que lo hubieron verificado dentro del término señalado en la convocatoria de 10 de Noviembre de 1870.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.— El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 119.

Elecciones.

Por el Ayuntamiento de Truchas, en sesión celebrada el día 7 del actual, se acordó la división de su término para las próximas elecciones municipales en los tres colegios siguientes:

1.º En Truchas y su casa consistorial, con los pueblos de Truchillas, Valdevida, Cumas y la Cuesta.

2.º En Baillo y casa de Doña Catalina Morán, con los pueblos de Corporales, Iruela y Villarino.

3.º En Manzaneda y casa lo-

cal donde se verificaron, el año anterior, con los pueblos de Quintanilla de Yuso, Villar y Pozos. Por el de Folgosa, en sesión de 9 del corriente, se acordaron los siguientes:

1.º En Folgoso y su casa Consistorial, con el pueblo de Boeza.

2.º En la Rivera y su casa Escuela con el pueblo de Trémor.

3.º En el Vallo y casa de Escuela con los pueblos de Pinos y Rozuelo.

Por el de San Esteban de Nogaes en sesión del mismo día, se designaron los siguientes:

1.º Titulado del Río en la casa de Escuela, que comprenderá las calles del Coto, Puente, La Bañeza, Manzana Tejadores, San Isidro, y la de las Angustias.

2.º Titulado de la Carbajalina, en la casa Consistorial, compuesto de las calles de la Amargura, Carbajal, Cantarunas, Rua y la Granja de Nogaes.

Por el de Regneras en sesión del día 1.º se designó un solo Colegio en la Capital del Ayuntamiento y su casa consistorial al que concurrirán á emitir sus sufragios los electores del distrito.

Por el Ayuntamiento de Villafraña del Bierzo en sesión celebrada el día 5 del actual se acordó la división de su término para las próximas elecciones municipales en los tres Colegios siguientes:

1.º En Villabuena, al que concurrirán á emitir sus sufragios los electores de las parroquias de S. Justo y Sta. Maria de la Asunción.

2.º En las salas Consistoriales y en él votarán los electores de la parroquia de Sta. Catalina.

3.º En el Teatro, votando en él los de la de S. Nicolás y Santa Marta, S. Juan y Santiago.

Por el de Valderrey en sesión del 15 del corriente, se acordaron los siguientes:

1.º En Valderrey y su casa consistorial, con los pueblos de Matanza y Castrillo de las Piedras.

2.º En Tejadós y casa número 1.º de la calle Real, con los pueblos de Curillas y Bustos.

3.º En la casa Escuela de Carral con los pueblos de Barrientos y Cusvas.

Por el de Valencia de D. Juan en sesión del 1.º del corriente se acordaron los que á continuación se expresan:

1.º En la casa Consistorial, compuesto de las parroquias de Nuestra Señora, del Salvador, San Pedro y el anejo de Cabañas.

2.º En la casa de D. Isidro Martínez Calvito, al que concurrirán los electores de las parroquias de S. Andrés, S. Juan, San Martín y S. Miguel.

3.º En la casa de D. Felipe García, compuesto de las de la de Sta. Marina, Santiago y Cristóbal.

Por el de Valverde Enrique en sesión de 1.º del actual, se acordó la designación de un solo Colegio en la casa Consistorial de su Ayuntamiento

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que eran oportunas dentro del mes siguiente á la publicación del presente, según se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, Leon 18 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Setiembre último.

| | Pesetas Cént. | | Pesetas Cént. | | |
|---|--------------------------|-------|---------------|---------------------------|-------------|
| | | | | | |
| Granos. | Trigo | 9 23 | Fanega. | 16 63 | Hectólitro. |
| | Cebada | 5 21 | » | 9 39 | » |
| | Centeno | 6 22 | » | 11 20 | » |
| | Maiz | 7 25 | » | 13 06 | » |
| Caldos. | Garbanzos | 6 93 | Arroba. | » 60 | Kilógramo. |
| | Arroz | 7 97 | » | » 68 | » |
| | Aceite | 16 50 | » | 1 31 | Litro. |
| Carnes. | Vino | 4 93 | » | » 34 | » |
| | Aguardiente | 10 06 | » | » 62 | » |
| Paja | Carnero | » 34 | Libra. | » 74 | Kilógramo. |
| | Vaca | » 35 | » | » 76 | » |
| | Tocino | » 97 | » | 2 11 | » |
| Precio máxi- mo. | De trigo | » 44 | Arroba. | » 04 | » |
| | Id. mínimo | » 46 | » | » 04 | » |
| Cebada. | Fanegas. | | Hectólitros. | | Localidad. |
| | Id. máxi- mo. | 12 » | 21 62 | Riño. | |
| Id. mínimo | 8 03 | 14 40 | Ponferrada. | | |
| Leon 19 de Octubre de 1871.—El Gefe de la seccion.—Agustín Arbex. | Id máxi- mo. | 6 50 | 11 71 | Leon y Murias de Paredes. | |
| | Id mínimo | 4 » | 7 21 | Riño. | |

- 2 -

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA.

RESUMEN de las liquidaciones generales de ingresos y gastos del presupuesto provincial relativo al año económico de 1870 á 71. cuyo ejercicio terminó definitivamente en 30 de Setiembre último, formado por la Contaduría con arreglo á lo prevenido en la Ley de Contabilidad.

| Secciones. | Capítulos. | INGRESOS. | | Recaudado | | Idem | | Total | Recaudado | | IDEM DE MENOS. | | | | |
|---------------|--|---|-----------|--|-----------|--|-----------|----------------|--|----------------|---|----------------|--|----------------|-----------|
| | | autorizados en el presupuesto del ejercicio de 1870 á 1871. | | por cuenta de los traspasos hasta 30 de Junio de 1871. | | en el período de ampliación hasta 30 de Setiembre de 1871. | | | de más por mayor producto de los ingresos consignados. | | Por lo que resulta incofructible ó se considera de ingreso cobro. | | Porcentaje de recaudación en 30 de Setiembre, que se considera cobrable y (425 al adicional como resulto). | | |
| | | Pest. | Cénts. | Pest. | Cénts. | Pest. | Cénts. | | Pest. | Cénts. | Pest. | Cénts. | Pest. | Cénts. | |
| Primera | 1.º Rentas y censos de la provincia. | 2.880 | . | 3.285 | . | 1.783 | 08 | 5.038 | 08 | 3.628 | 08 | 1.410 | . | | |
| | 2.º Recargos sobre las contribuciones. | 43.585 | 61 | . | . | . | . | . | . | . | . | 43.585 | 61 | | |
| | 3.º Instrucción pública. | 3.006 | . | 7.563 | 33 | . | . | 7.563 | 33 | 1.963 | 33 | 400 | . | | |
| Segunda | 4.º Beneficencia. | 22.217 | 18 | 16.226 | 45 | 3.157 | 31 | 19.383 | 76 | 4.063 | 12 | 5.267 | 60 | | |
| | 5.º Arbitrios especiales. | 538.671 | 36 | 410.284 | 27 | 53.658 | 16 | 163.942 | 43 | . | 09 | 74.729 | 02 | | |
| Tercera | 1.º Resultados de presupuestos anteriores. | 384.019 | 42 | 160.271 | 87 | 5.073 | 86 | 163.343 | 73 | . | . | 87.171 | 22 | | |
| TOTAL. | | 997.373 | 57 | 597.630 | 93 | 63.672 | 41 | 661.303 | 33 | 9.504 | 82 | 136.121 | 43 | 209.240 | 43 |
| Secciones. | Capítulos. | GASTOS. | | Pagado con | | Idem en el período | | Total | Satisfecho de | | Economías por | | Obligaciones | | |
| | | autorizados en el presupuesto de 1870 á 1871. | | cargo á los mismos hasta 30 de Julio de 1871. | | de ampliación hasta 30 de Setiembre de 1871. | | | menos á la fecha en que se cerraron los pagos. | | no haberse invertido el crédito ó no haber sido necesario el gasto. | | pendientes de pago que pasan al adicional como resulta. | | |
| | | Pest. | Cénts. | Pest. | Cénts. | Pest. | Cénts. | | Pest. | Cénts. | Pest. | Cénts. | Pest. | Cénts. | |
| Primera | 1.º Administración provincial. | 41.015 | . | 38.973 | . | 166 | 70 | 39.139 | 70 | 1.875 | 30 | 1.875 | 30 | . | . |
| | 2.º Servicios generales. | 71.250 | . | 34.323 | 57 | 4.914 | 02 | 39.137 | 59 | 31.812 | 41 | 31.812 | 41 | . | . |
| | 3.º Cargas. | 6.696 | 25 | 6.696 | 25 | . | . | 6.696 | 25 | . | . | . | . | . | . |
| Segunda | 4.º Instrucción pública. | 61.947 | 50 | 48.154 | 48 | 5.793 | 32 | 53.937 | 80 | 8.009 | 70 | 8.009 | 70 | . | . |
| | 5.º Beneficencia. | 323.420 | 28 | 261.888 | 16 | 10.667 | 46 | 272.555 | 62 | 50.864 | 68 | 50.864 | 68 | . | . |
| Tercera | 6.º Carreteras públicas. | 8.745 | 15 | . | . | . | . | . | . | 3.715 | 15 | 3.715 | 15 | . | . |
| | 7.º Imprevistos. | 25.000 | . | 16.065 | 39 | 83 | 33 | 16.148 | 72 | 8.851 | 28 | 8.851 | 28 | . | . |
| | 8.º Carreteras. | 311.740 | 31 | 13.791 | 47 | . | . | 13.791 | 47 | 298.039 | 04 | 298.039 | 04 | . | . |
| Tercera | 9.º Obras diversas. | 30.090 | . | 5.456 | 48 | 1.638 | 67 | 7.095 | 15 | 42.901 | 85 | 42.901 | 85 | . | . |
| | 1.º Otros gastos. | 2.250 | . | 170 | . | 1.000 | . | 1.170 | . | 780 | . | 780 | . | . | . |
| TOTAL. | | 997.373 | 57 | 493.602 | 15 | 24.503 | 98 | 518.106 | 13 | 479.267 | 44 | 467.827 | 44 | 11.410 | . |

RESUMEN GENERAL.

| | Pest. | Cénts. | Pest. | Cénts. |
|--|------------------------------|--------|---------|--------|
| Recaudado | Hasta 30 de Julio. | | 597.630 | 93 |
| | En el período de ampliación. | | 63.672 | 41 |
| Pagado. | Hasta 30 de Julio. | | 493.602 | 15 |
| | En el período de ampliación. | | 24.503 | 98 |
| DIFERENCIA. | | | 143.197 | 20 |
| De la cual se deduce el importe de las existencias que aparecieron en todos los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. | | | 9.156 | 27 |
| Diferencia que constituye la existencia de 30 de Setiembre en la Depositaria provincial. | | | 133.740 | 93 |

Leon 10 de Octubre de 1871.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Contador, Marcelo Dominguez.—El Depositario, Cándido Garcia Rivas.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 27 de Setiembre de 1871.

PRESENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL P. LACIO.

Se abrió la sesion a las once de la mañana con asistencia de los Sres. Tabares y Valle. leyóse el acta de la anterior que fué aprobada.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de la Majúa se denegó el terreno solicitado por D. Joaquín Suarez, vecino de La Bodega para construir una fogata.

No existiendo causa grave que motive el ingreso en la Casa de maternidad de una mujer que se cuida el sétimo mes de gestacion, se acordó no haber lugar a recibirla en el Establecimiento.

Siendo condición precisa para la concesion de socorros de lactancia, que los niños se hallen inscritos en el Registro Civil, quedó desestimado el que presentó Manuel Orozco para su hijo José quin, debiendo advertirse de nuevo a los Alcaldes que deben de dar curso a las solicitudes que carezcan de aquel requisito.

No acreditándose en debi la forma por Ramona Gonzalez, las circunstancias legales, se acordó desestimar el socorro que solicita para la lactancia de dos niños gemelos.

En vista de una instancia de Martin Lopez Carballo, vecino de Valderas, se resolvió recuar en el Hospital de Leon a las hermanas Germana y María Blanca Ganso.

No siendo obligatorio el reintegro de estancias de los Hospiciados, se acordó entregar sin pago alguno, a Manuel Cascon, vecino de Huerga, su hija acogida en el Hospital de Astorga.

Resultando comprendida en el presupuesto del Ayuntamiento de Benavides la cantidad de 3.657 pesetas para pago de las cantidades que se adeudan a D. Diego Lopez, Médico titular del mismo, cuya suma ha sido repartida entre los contribuyentes del municipio, y halliendo sido infructuosas las gestiones practicadas para que el Ayuntamiento procediese a la cobranza, se acordó pedir la comision de premio para el pago de dicha suma, reservando a D. Diego Lopez el derecho de reclamar donde proceda, la liquidacion de las demas cantidades que dice se le adeudan.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley municipal, quedó acordado reunir a celebrar al Alcalde de Valledresno, que la asistencia de los Concejales a las sesiones es obligatoria y no pueden ausentarse sin licencia, por lo que es improcedente el medio que indica de cubrir las vacantes con mayores contribuyentes, debiendo atenderse respecto del repartimiento municipal a lo que está dispuesto y se le tiene municipalmente.

Acreditadas por Manuel Fernandez, vecino de Sorriba, los requisitos legales, se acordó concederle el socorro de cuatro pesetas mensuales por término de un año con cargo a la Casa Cuna de Pomerania, para atender a la lactancia de su hija María Encarnacion.

Quedó aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Villayandre, relativo a la reedificacion de la casa consistorial, de-

biendo prepararse que los medios de costear las obras han de ser objeto de un presupuesto extraordinario, formado por los mismos límites del ordinario.

Quedó desestimado el terreno que solicitó Bartolomé Garcia para edificar una casa en el pueblo de Zeus, Ayuntamiento de Magoz.

Siendo responsable el Depositario de fondos municipales, de todo pago que no esté arregado a las paribas del presupuesto y con la intervencion consiguiente, se acordó no haber lugar a admitir en data a D. Andres Rabanal que agenció aquel cargo en 1867 en el Ayuntamiento de Marnasaca, una cantidad satisficida por orden del Alcalde, reservándole el derecho para reclamar del mismo.

Careciendo la Comision de atribuciones para atender en los asuntos de derecho privado, quedó desestimada la instancia de D. Francisco Garcia Ros con, para que se prohiba a D. Hilario Parra carca una finca en Palacios del Sil.

Transcurrido el término establecido en la ley de arbitrios para reclamar de agravios en el repartimiento municipal, se acordó no haber lugar a conocer del interalado por D. Tomas Alvarez, con tra el del Ayuntamiento de Barcialinos del Camino.

Separado y multado el Alcalde de Burrio de la lista por el constitucional con acuerdo del Ayuntamiento y en uso de sus atribuciones, quedó acordado no haber lugar a la repacion solicitada ni a relevarle de la multa impuesta.

Para obtener varios objetos con destino al museo provincial, se acordó librar la cantidad de mil pesetas consignadas al efecto en el presupuesto provincial.

Limitadas las atribuciones de la Diputacion en materia de arbitrios al cumplimiento de las reclamaciones contra las cuotas impuestas en el repartimiento, se desestimó lo solicitado por don Luis Villanueva y otros vecinos de Santoveni, respecto a la forma de recabar el arbitrio establecido sobre aprovechamiento de las heras.

Igualmente se acordó el pago con cargo a la partida de imprevistos del gasto ocasionado por la traslacion de hermanas de la caridad.

Se desestimó la Instancia presentada por Isidoro Nicolas, vecino de Valdivieco, solicitando algun auxilio para la lactancia de un niño.

Desprejudicados de los recibos presentados ante la Comision por varios vecinos de Villalobar que los recaudadores del repartimiento para gastos provinciales y municipales, han cobrado mayor cantidad a los contribuyentes de la que correspondia, y que esta obra en poder del Ayuntamiento de Arzon, se acordó que por la Alcaldia se manifieste en el término de tercero día la aplicacion dada a dichos fondos.

Habiendo accedido Pascuala de la Fuente, viuda, vecina de seis en el Ayuntamiento de Boca de Huergano, quejándose de que el Ayuntamiento en el día de la declaracion de soldados, se negó a admitirla la excepcion presentada por su hijo Florencia Vega, soldado por dicho Ayuntamiento, de ser hijo único de viuda pobre, quedó acordado imponer al Alcalde la multa de cinco pesetas, remitiendo la instancia al Juzgado de Riano para que ordene al Juez municipal de Boca de Huergano recabar sin exaccion de derechos la informacion que se presenta por la interesada en comprobacion de los hechos denunciados y re-

solver en su vista, la Comision lo que proceda.

Vista la instancia elevada por Joaquin Asensio, vecino de Sta. Columba en el Ayuntamiento de Solo de la Vega, padre del mozo Pablo, quinto núm. 16, por el tipo de dicho Ayuntamiento en solicitud de que se exija al Alcalde la responsabilidad civil y criminal que es derecho proceda, por no haberse querido admitir la reclamacion interpuesta contra el fallo del municipio declarando exento del servicio militar al núm. 15: Visto la contestacion del Alcalde de Solo de la Vega de la que se dispuso, que al tercer día de la declaracion de soldados se presento a reclamar al número 15, el padre del 16, cuya reclamacian no habia admitido, por dudar si procedia o nó, una vez que ya se habia hecho la declaracion de soldados, sobre cuyos particulares consultó a la Diputacion provincial: Vista la contestacion que se dió a la Alcaldia por dicho centro, ordenando se estuviese a lo prescrito en la ley sobre el caso consultado: Vista la regla 7.ª de la circular publicada por la Comision permanente en 7 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial del 10, número 182, en la que se prescribe que se abstengan los Alcaldes de dirigir consultas sobre los asuntos que deben fallar en primera instancia, porque la Comision no puede ser a la vez Juez y parte: Considerando que en el mero hecho de haberse reclamado por el interesado contra el acuerdo del Ayuntamiento, declarando exento del servicio militar al núm. 15 antes de la víspera del día señalado para la entrega de los quintos en Caja, debió al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de reemplazos, consignar en el acta dicha reclamacion, entregando al reclamante la competente certificacion de así haberlo efectuado: Considerando que al ordenarse por la Comision al Alcalde, en vista de la consulta hecha por el mismo, el cumplimiento de la ley, se habia este en la obligacion desde aquel mismo momento de consultar cuanto se previene sobre el caso en cuestion en el art. 100: Considerando que de no haberse admitida la reclamacion interpuesta, se privó a la Comision en vista de lo dispuesto en el art. 134 de la ley de reemplazos, de conocer acerca del fallo del Ayuntamiento, declarando exento al núm. 15, notoriamente ilegal, una vez que no comprende la excepcion consignada en el núm. 10 art. 76 de la ley de reemplazos, por cuanto la hermana huérfana pasa de 17 años y no se halla impedida para el trabajo: Considerando que en vista de ser ejecutivo el fallo del Ayuntamiento por no haberse admitido la reclamacion, se irrogan perjuicios de trascendencia al mozo núm. 15, que se vio precisado a ingresar en caja a consecuencia de la exencion declarada a favor del núm. 15: Considerando que en el mero hecho de publicarse todos los años en el Boletín oficial la ley de quintos, y encomendarse a los Alcaldes su puntual observancia, de ningun manera puede favorecerse la ignorancia de sus disposiciones, y considerando que los Alcaldes y Secretarios que hubiesen cometido dicho ó falla en las operaciones de la quinta no solamente están obligados a la indemnizacion a favor del mozo perjudicado y a razon de mil reales por cada año, sino tambien a la responsabilidad que el código fundacional designa: la Comision, teniéndole en cuenta las prescripciones consignadas en los artículos 100, 101, 134, 161 y 182 de la

vigente ley de reemplazos, y las Reales órdenes de 18 de Marzo, 29 de Junio y 9 de Noviembre de 1861, acordó remitir los antecedentes al Juzgado de primera instancia de La Bodega para que exija la responsabilidad civil y criminal al Alcalde y Secretario de Solo de la Vega, informando a la vez al Gobierno de provincia en la instancia que el Ayuntamiento eleva al Ministro de la Gobernacion para que se abra nuevo juicio sobre el fallo dictado por el mismo, declarando exento al núm. 15, que es improprio de la Real orden de 28 de Agosto de 1867, sin perjuicio de que si dicha Autoridad cree conveniente elevarlo en consulta, pueda adoptar este medio.

Quedó aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, relativo a la reedificacion de un puente sobre el río Bernesga y transaccion verificada sobre el particular con la Empresa del ferrocarril del Noroeste, remitiendo a expansion por lo que se refiere al primer extremó al Gobierno de provincia para los efectos que se indican en el núm. 4.º, art. 52 de la vigente ley orgánica municipal.

Facultades los señores de sementales para hacer de los mismos el uso que tengan mas conveniente, y derogadas por absurdas las prohibiciones que sobre el particular existian, quedó acordado prevenir al Alcalde de Prado, deje en completa libertad a Tomas Rodrigo, vecino de Cerejal para que reserve ó no los sementales que mejor le convenga, siendo aplicable esta providencia a todos los que se hallen en iguales circunstancias.

INCIDENCIA DE QUINTAS.

Ayuntamiento de Peranzanes.

Número 11.—Bartolomé Fernandez y Fernandez, que no se habia presentado hasta la fecha por hallarse residingo en Madrid, y resultando que este Ayuntamiento es uno de los que no han cobier to el caso, se acordó proceder a la falta y reconocimiento de dicho mozo, pues ó que ninguna excepcion propusiere y habiéndose así verificado resultando con la falta de 1-610, y declarando pendiente de expediente y observacion por el defecto físico padecimiento de la vista, se acordó que ingrese en caja con la oportuna multa por cuenta del cupo del expresado Ayuntamiento, y que se oficie sin demora para la inscripcion del oportuno expediente.

Ayuntamiento de La Majúa.

Número 11.—Pablo Puente Alonso, que fué declarado corto en el Ayuntamiento, y reclamado para ante esta Comision y hasta la fecha no se habia presentado por hallarse enfermo, fué fallado, y resultando no tener más que 1 520 se confirmó el fallo del Ayuntamiento y quedó declarado definitivamente exento, disponiendo se haga así saber a la Corporacion popular segun esta prevenido en las disposiciones vigentes.

Con lo cual se declaró terminada la sesion.—Luz 2 de Octubre de 1871. —El Secretario, Domingo Diaz Concha.

Factoría de subsistencias de Leon.

Relacion de las compras de trigo, cebada y paja verificadas en esta factoría en la 2.ª y 3.ª decenas del corriente mes.

| Días. | Pueblos donde se han hecho las compras. | Nombres de los vendedores. | Especies. | Cantidades. | PRECIOS. | |
|-------|---|----------------------------|-----------|------------------------|----------|---------|
| | | | | | Posos. | Céntos. |
| 11 | Leon. | D. Teodoro González. | Cebada. | 200 fanegas. | 6 | 75 |
| 11 | idem. | Francisco García. | Paja. | 80 quintales métricos. | 5 | 43 |
| 21 | idem. | Francisco Rabanal. | Trigo. | 53 fanegas. | 11 | 50 |
| 24 | idem. | Teodoro González. | Cebada. | 77 fanegas. | 6 | 5 |
| 24 | idem. | Francisco García. | Paja. | 55 quintales métricos. | 5 | 45 |

Leon 31 de Julio de 1871. — El contratista, Cayetano Santos. — V. B. — El Alcalde, Mauricio González.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negocio de Secretaria.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en su orden de 2 del corriente, con fecha de hoy ha tomado posesion del cargo de visitador del papel sellado en esta provincia D. Antonio Llamera, cesando por consiguiente D. Manuel de la Torre que lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las corporaciones y funcionarios a quienes les compete.—Leon 17 de Octubre de 1871.—Alejandro Álvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

REPARTIMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que a continuacion se expresa, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año económico, y expuesto este al público por 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

- Villanueva de Jaimuz.
- Villaquilambre.
- Villacé.
- Fabero.
- Priaransa.
- Córullon.
- Valverde Enrique.

Alcaldia constitucional de Cabritanes.

En el día 26 para amanecer el 27 desapareció de la vega del pueblo de Piedrafita una yegua de la propiedad de Bernardo Barriada, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes.

Una yegua pelo castaño claro, alzada 7 cuartas escasas, edad 3 años, cabos negros.

Cabillones 1.º de Octubre de 1871.—El Alcalde, José Antonio Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Bestriana.

El Alcalde de barrio de Robledino me participa que en la noche del 30 de Setiembre último al regresar algunos vecinos de aquel pueblo de la feria de Cabelos, vino extrañado un caballo desconocido,

arrimado a sus caballerías, de 5 cuartas y medio de alzada, pelo negro, con una seña blanca en la frente y otra en el pie izquierdo, hallándose depositado en la casa de Baltasar Valderrey Lovato, vecino del citado Robledino.

Lo que se anuncia al público para que, el dueño se presente a recogerlo abonando los gastos. Bestriana 6 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion.)

Planos tangentes pasando por una recta dada.

Consideraciones generales.

Construir un plano tangente a una esfera, a una superficie de revolucion, a un hiperboloide de una hoja, y a una superficie cualquiera de 2.º grado pasando por una recta dada.

Planos tangentes paralelos a un plano dado.

Consideraciones generales.

Normal a una superficie cualquiera, paralela a una recta dada. Imposibilidad del problema en algunos casos.

Simplificacion cuando la superficie propuesta, sea de revolucion.—Caso del hiperboloide de revolucion de una hoja.

Planos tangentes a dos ó mas superficies.

Consideraciones generales.

Construir un plano tangente a una esfera, ó a un cono de revolucion.

Planos tangentes a dos esferas pasando por un punto dado.

Planos tangentes comunes a tres esferas.

De la hélice.

Definicion de la hélice y construccion de su tangente.

Hallar las proyecciones de una hélice, trazada sobre un cilindro recto.

Tangente a la hélice paralela a un plano dado.

Superficies alabeadas en general.

Definicion de estas superficies.

Diferentes modos de formarlas.

Hiperboloide de una hoja.

Su generacion como superficie alabeada.

Teoremas aplicables a esta superficie.

Noble modo de generacion de esta superficie.

Plano tangente, centro. Identidad de esta superficie con el hiperboloide de una hoja, descrito anteriormente.

Del cono asintótico del hiperboloide.

Secciones planas de esta superficie.

Paraboloide hiperbólico.

Estudio análogo al de la superficie anterior.

Planos tangentes a las superficies alabeadas en general.

Proyeccion fundamental. Del plano tangente cuando se da el punto de contacto.

Planos tangentes pasando por un punto, por una recta, paralelos a una recta dada, ó paralelos a un plano dado.

Demstrar que en toda superficie alabeada, las diversas normales de una generatriz, forman un paraboloide hiperbólico.

Curvatura de líneas y superficies.

Diferentes órdenes de contacto entre dos curvas.

Osculacion.

Medida de la curvatura de una línea.

Centros de curvatura.—Evolutas de las curvas.

Superficie polar.

Construir el plano osculador, de una curva de doble curvatura, en un punto dado.

Construir el radio de curvatura correspondiente a un punto dado, sobre una curva de doble curvatura.

Modo de apreciar la curvatura de una superficie.

Aplicacion a las superficies de 2.º grado.

Secciones principales de una superficie cualquiera.—Radios principales del mismo signo ó signos contrarios.—Puntos.

Construccion de una superficie de 2.º grado que sea osculatriz de otra cualquiera en un punto dado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

La testamentaria de los bienes que dejó Damaso de Castro, vecino que fué de Villamayor del Condado, cita a los que tuvieron que hacer alguna reclamacion a dichos bienes para que en el término de quince dias improrrogables lo verifiquen ante aquella en el expresado pueblo, en la inteligencia que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo realizan dentro de dicho término.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.